



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Maicito S.A.
Demandado	Clementina Peña Quiroga y otros
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00337-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ACLÁRESE el acápite de hechos en el sentido de informar la fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria, pues así lo impone el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. PRECÍSESE el acápite de notificaciones bajo el entendido de señalar la dirección física donde recibirá comunicaciones la entidad ejecutante. Lo anterior de conformidad con el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9262b27ffdad800504aea12e09837a1c17d1d88c2ee05e37acb40ff338dcd3b1
Documento generado en 21/09/2020 01:05:13 p.m.